

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL- RESOLUCION CONTRATO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00887 -00
Demandante	LUZ ELENA CORREA BEDOYA
Demandado	DORALBA VELASQUEZ GÓMEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 1259

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda **VERBAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

1º). Allegará un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. Además, indicará claramente la clase de proceso que se invoca.

2º). De conformidad con las disposiciones del artículo 590 del Código General del Proceso, adecuará la medida cautelar peticionada, por cuanto en los procesos verbales no procede el embargo y secuestro.

3º). Deberá informar si se le ha hecho entrega material del bien objeto de la contrato promesa de compraventa, de ser así, indicará en qué fecha.

4) Manifestará si la parte actora compareció el día y hora fijado para la celebración de la escritura pública en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Medellín. De ser así, allegará prueba de ello.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _155_____</p> <p>MA</p> <p>Hoy 10 DE diciembre DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--

JUEZ - JUZGADO 016 M

Este documento fue generado con firma elec

Código de verificación: 58854

Do

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>